

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CURSOS DE IDIOMAS.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y OBJETO

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de conformidad con el apartado 1 y 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la “**Tasa por la prestación del servicio de cursos de idiomas**”, que se regirá por la presente Ordenanza y cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20-27 del TRLRHL.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la asistencia a los cursos de idiomas en cualquiera de los niveles u horarios en el aula municipal sita en la C/ Virgen de la Paciencia nº 37, 1 piso.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de la tasa a título de **contribuyentes** las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la actividad realizada en el curso de idiomas.

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria vendrá determinada por una cantidad fija para todos los cursos y niveles de 50 €.

ARTÍCULO 6: BENEFICIOS FISCALES

No se admitirá beneficio fiscal alguno que no esté previsto en las normas con rango de ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del TRLRHL.

ARTÍCULO 7: DEVENGO

La obligación de contribuir nace con el inicio de la prestación del servicio, pudiendo la Administración exigir el depósito total o parcial en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 8: PERIODO DE DECLARACIÓN E INGRESO

Se establece como sistema de ingreso el de autoliquidación.

Los interesados que soliciten la inscripción en la actividad de escuela de idiomas en Naturhiscope deberán presentar en el Departamento de Gestión Tributaria la correspondiente declaración-liquidación, según el modelo municipal que a tal efecto se configure, junto con la documentación que se considere necesaria para su exacción.

ARTÍCULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones desarrolladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del TRLRHL.

ARTÍCULO 10: NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2010, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 25 de mayo de 2010, comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Oropesa del Mar, a 5 de julio de 2010.

El Alcalde,

Fdo: Rafael Albert Roca